

(S-1353/17)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - Créase en el ámbito del Ministerio de Agroindustria de la Nación el "Programa de Desarrollo Agroindustrial y Comercial de la Rosa Mosqueta", en adelante Programa PROROMO.

Art. 2º - El Programa tiene como finalidad la mejora del proceso agronómico, industrial tecnológico y comercial de la Rosa Mosqueta, - Rosa rubiginosa o Rosa canina-; contribuyendo, a la puesta en valor del recurso y sus productos derivados en función de su calidad, y al aumento de competitividad en el sector internacional.

Art. 3º - Sus objetivos específicos son:

1. Determinar las normas de calidad del recurso y sus productos derivados.
2. Establecer protocolos para su cosecha, procesamiento e industrialización.
3. Determinar tecnologías de procesamiento óptimas para el aprovechamiento del recurso.
4. Promover la adopción de dichos protocolos por parte de los sectores primarios e industriales.
5. Fomentar la investigación de los principios activos de la rosa mosqueta, los que permitirán conocer el potencial farmacológico, cosmetológico y alimentario de la especie.
6. Realizar un planeamiento y análisis económico del crecimiento de la actividad.
7. Formular y registrar nuevos productos.
8. Establecer beneficios en la compra de tecnología para mejora de procesos y profesionalización de la actividad.
9. Diseñar políticas orientadas a mejorar la posición comercial en la exportación.
10. Implementar sistemas de comunicación y difusión en todos los aspectos inherentes al Programa.

Art. 4º - La coordinación y ejecución del Programa PROROMO funcionará en el ámbito del Ministerio de Agroindustria de la Nación.

Art. 5º - El Programa PROROMO será conducido por un (1) coordinador designado a tal efecto y cuyas funciones serán diseñar, planificar, ejecutar y supervisar las actividades conducentes al logro de los objetivos enumerados en el artículo 3.

Art. 6º - A los fines de la determinación del impuesto a las ganancias, los titulares de emprendimientos que se dediquen a producir, acopiar, vender o procesar rosa mosqueta, podrán amortizar en el ejercicio de compra, el cien por cien (100%) de los bienes de capital incorporados al activo.

Art. 7º - Los titulares de emprendimientos de rosa mosqueta, que hagan uso del beneficio establecido en el artículo precedente, deberán mantener en su patrimonio los bienes de capital adquiridos, por un lapso no inferior a cuatro (4) años a partir de su adquisición.

Art. 8º - En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6, deberá restituirse el equivalente al beneficio adquirido con más los intereses resarcitorios de acuerdo a lo establecido en la ley de procedimientos tributarios 11.683.

Art. 9º - Invítase a organismos nacionales y/o provinciales, a las provincias productoras, a las entidades de la producción y a otras organizaciones vinculadas a la actividad, a adherir al Programa PROROMO, con las cuales se suscribirán convenios en los que se precisarán los recursos y acciones con las que cada una de las partes participará.

Art. 10 - El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente ley será atendido con la asignación de una partida presupuestaria anual en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

Art. 11- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvina M. García Larraburu.

## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La producción agropecuaria debe ser una estrategia nacional, dado el carácter abastecedor de productos agroalimentarios y agroindustriales que tiene nuestro país a nivel nacional e internacional.

El incremento en la demanda que se registra en los mercados nacionales e internacionales por derivados de la rosa mosqueta ha llevado a intensificar las exigencias en materia de calidad tanto en sus características intrínsecas como extrínsecas.

Se registra en la comercialización de la rosa mosqueta diversas falencias, tales como: la falta de uniformidad en la aplicación de sistemas de tipificación, insuficiente desarrollo de los sistemas de certificación que impide alcanzar una adecuada fijación de precios, existencia de poca información disponible, y nulo planeamiento económico en el crecimiento de la actividad y su potencialidad.

Resulta necesario mejorar las condiciones generales de la cadena agroindustrial y comercial de la rosa mosqueta para mejorar su penetración de los diversos mercados y optimizar el aprovechamiento del recurso.

El mayor productor y exportador de los derivados de la rosa mosqueta en la actualidad es Chile, que abastece el 80% de la demanda mundial es decir unas 8.000 toneladas. El crecimiento de la demanda mundial efectiva asciende al 10 % promedio anual, son embargo el principal productor presenta restricciones territoriales, sanitarias, y tecnológicas para el cultivo del fruto acorde a los estándares de calidad internacional. En este escenario Argentina se encuentra en posición de aprovechar e implementar un proceso de explotación racional de la rosa mosqueta, cuya población en nuestro país es superior a la de Chile en una relación de 10 a 1. Los productos derivados de este fruto son consumidos en los mercados con mayor poder adquisitivo: Alemania es el principal mercado, seguido por Suecia, Estados Unidos, Francia e Italia. Nuestro país es un productor artesanal y tiene un potencial para convertirse en uno de los mayores productores y exportadores, ya que posee zonas agrotécnicamente aptas y vírgenes, ventajas comparativas respecto a la dotación de recursos que otros países productores, Chile inclusive.

Para que nuestro país logre estándares de calidad internacional en la producción de la rosa mosqueta deben conjugarse la capacidad humana, los recursos naturales e innovación tecnológica.

La rosa mosqueta se conoce por su oferta en forma de dulces y té, principalmente. Todo su aprovechamiento parte de la recolección del fruto, el cual es lavado, desprovisto de impurezas y pelos o pistilos (papus o vilano), para ser sometido luego a un secado y trozado. Como remanente quedan las semillas, de las que se obtiene el aceite, por presión.

Existen innumerables propiedades y beneficios del fruto de la rosa mosqueta, y de sus derivados pueden elaborarse los siguientes

subproductos: En Industrias cosméticas: cremas, shampoo, jabones y lociones; En Industrias farmacológicas: complejos vitamínicos y productos para la restauración de la piel; En Industrias alimenticias: mermeladas, tinturas, extractos, vinos, licores, gelatinas, sopas y té; en otros.

El producto más valioso, el aceite, se exporta a razón de un promedio anual de 15.000 litros, con un récord de 100.000 litros en el año 2007. En la comarca andina, la cosecha, da trabajo de jornalero a unas 200 personas durante los meses de otoño, y abastece actualmente a una única planta operativa, de tres plantas industriales instaladas, y por lo menos a tres extractoras de escala reducida allí establecidas. Esa cifra de trabajadores, puede extenderse a más de 1000 individuos, con la composición familiar de éstos, y actividades conexas.

La disponibilidad de fruto a cosecha se estima en unas 46.400 toneladas dentro del área indicada, que significan unas 10.672 toneladas de cascarilla y unas 853 toneladas de aceite.

La tecnología industrial utilizada en la Comarca Andina es clásica para los procesos de obtención y elaboración natural, pero rústica, con equipamiento adaptado de otras actividades, o importado, sin ser específico, y operándose tanto industrialmente como a campo con referencias empíricas y organolépticas en materia de toma de decisiones.

No se practican determinaciones analíticas en ningún punto de la cadena de valor, y se vende al barrer sin especificaciones que van más allá del tamaño de molienda, colores, peso y packaging. Los pagos del importador, se efectúan sobre liquidaciones hechas en destino (predominantemente Alemania durante los últimos diez años, seguido de Brasil, Francia e Italia), sobre la base de determinaciones analíticas efectuadas en sus propias instalaciones, sin pactarse precio con antelación, es decir, es el comprador quien maneja el criterio de calidad y precio.

El mapeo de plantas silvestres en la Comarca Andina, indica que, con los actuales métodos de cosecha y elaboración y, de trabajarse a plena capacidad, podrían obtenerse y comercializarse 33 veces más aceite que los actuales, lo que equivale a un valor de mercado de casi 12 millones de dólares FOB (2009) que ingresarían al circuito económico de la Comarca, frente a los 345.000 dólares promedio de la serie que ingresan en cada año.

Para ello es necesario además, coordinar acciones entre las zonas de influencia y el estado nacional, en busca del incremento de la economía basada en la rosa mosqueta, y asistir a esta producción en

la optimización de recursos operativos y del capital humano vinculado a la actividad.

Es preciso también contar con la definición de un estándar de calidad para que sea aplicado por los diferentes actores, por ello debemos encarar un abordaje integral de los ejes a desarrollar, para lo cual se considera adecuada la creación de un programa orientado a mejorar el proceso agronómico, productivo, tecnológico y comercial de la cadena de la rosa mosqueta.

El presente proyecto de ley es una representación actualizada del Expediente S-1942/15, de mi autoría.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente Proyecto de Ley.

Silvina M. García Larraburu.

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES